LEY DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1947

APORTE .--- Se señala el que deben depositar las Empresas de Luz y Fuerza a la Caja de Jubilaciones Ferroviarias.

ENRIQUE HERTZOG G., Presidente Constitucional de la República

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA: Articulo único .--- Para los efectos de la Ley de 18 de noviembre de 1944, las Empresas de Luz y Fuerza aportaran mensualmente a la Caja de Jubilaciones Ferroviarias y Ramas Anexas, la suma de 0.0.2 centavos por kilowat hora de energía vendida. Las empresas sujetas a esta obligación, no podrán elevar las actuales tarifas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 7 de noviembre de 1947

M. Urriolagoitia..--- A. Landivar Ribera.--- M. Mogro Moreno, Senador Secretario .— N. García Chávez, Senador Secretario ad hoc, .--- P. Montaño, Diputado Secretario.--- A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. Hertzog . .--- Dan. Gamarra,